



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-030-2014**, ha sido instruido en contra del señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**, mencionado en el presente juicio de cuentas como **HERBERT DANILO CAMPOS ROSALES**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América \$ 1,200.00; por su actuación según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el mencionado Informe fue realizado por la **dirección de auditoría cuatro**, de ésta Corte, conteniendo un reparo.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR fs.32**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**, fs. 35.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I). Por auto a fs. 26, emitido a las ocho horas y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 29**.

II). Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 27 al 28, emitido a las diez horas y dos minutos del día trece de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 31, corre agregado el emplazamiento del funcionario actuante; asimismo la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República fs. 30.

IV). La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 32, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con su Credencial a fs. 33, así como la resolución presentada que corre agregada a fs. 34; por lo que, ésta Cámara mediante auto a fs. 52, le tuvo por parte en el carácter en que comparece.

V). A fs. 35, corre agregado el escrito presentado por el señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**, quien argumentó esencialmente lo siguiente: "REPARO UNO, INCUMPLIMIENTO EN PUBLICACIONES EN RESULTADO DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES No. 0712010-ISBM Y No.18/2010-ISBM EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA. En las Licitaciones Públicas No. 0712010-ISBM ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y No 18/2010-ISBM "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM", se tramitó conforme a la norma vigente, por lo que la resolución de adjudicación de dicho proceso se notificó a todos los participantes tal como lo indica el inciso 1 del artículo 57 de la LACAP, antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, como menciona en nota que se notificaron vía correo los días cuatro de noviembre de dos mil diez y diecisiete de diciembre de dos mil diez. Ahora bien tal y como sostiene la honorable cámara, sobre la no la publicación de los resultados en medios de prensa escrita, lo anterior es debido a que el inciso II del artículo 57 de la LACAP, menciona que pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje y para una mejor ilustración del caso les detallo el texto de dicho artículo: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje". Como podrá observarse en la redacción de la norma, existe un inciso primero y un inciso segundo, según la técnica legislativa, esta modalidad se emplea para intercalar un texto en otro para explicar algo relacionado con el primero y con cierta autonomía gramatical. De ahí que por la autonomía gramatical del inciso y la inexistencia de un plazo legalmente establecido en las reformas a la LACAP que se efectuaron en el mes de junio de dos mil once, se dio una mejor redacción a dicho inciso, estableciendo de forma clara un plazo para realizar la publicación correspondiente, según el siguiente detalle: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste". De lo anterior, puede concluirse que no existió un incumplimiento, ya que la notificación a los participantes si se dio dentro del período legalmente establecido y además se publicó en la



página de comprasal, las cual se anexan copias, ya que se interpretó que no existía obligación de publicar en prensa escrita en dicho término ya que hubo transparencia y además no se limitó a los ofertantes involucrados en el mismo de la interposición del recurso de revisión en caso que no existir conformidad; por lo cual, son inexistentes los señalamientos que se me imputan siendo procedente sobreseerme en el proceso iniciado en mi contra y se anexa fotocopias de la Certificación del punto DOS del Acta SETENTA, del Acuerdo del Consejo Directivo tomado en sesión extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2010, donde se admite el recurso de revisión interpuesto por MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE, SA. DE CV., de la Licitación 0712010-ISBM, y fotocopias de notificaciones de adjudicación de la Licitación Pública No. 18/2010-ISBM. Por lo tanto de lo expuesto anteriormente puede concluirse que ha existido certeza, transparencia y seguridad jurídica del acto de notificación electrónica que se realizó al haberse notificado por correo electrónico los resultados de adjudicación de las licitaciones en mención, tal y como se deja en evidencia el auto de admisión del recurso de revisión interpuesto relacionado en el párrafo que antecede, y así mismo cabe mencionar que se ha resuelto favorablemente en procesos anteriores a nivel del gobierno central por vuestra honorable Corte de Cuentas, siempre y cuando fehacientemente quede demostrado que en el acto de notificación no ha existido limitaciones, o perjuicios a los licitantes para que estos puedan recurrir de las resoluciones de adjudicación. Siendo así, quiero dejar establecido que no existió negligencia, o intención de evadir la norma, sino que las actuaciones realizadas tuvieron origen en la interpretación de una norma que inclusive fue considerada como una norma que requería de una reforma, la cual fue gestionada en el dos mil once. También, tengo a bien señalarles que la resolución de fecha trece mayo del corriente año adolece de error en lo que respecta a mi segundo apellido HERBERT DANILO CAMPOS ROSALES siendo lo correcto HEBER DANILO CAMPOS REALES. Por lo que, ésta Cámara por medio de auto a fs. 53, le tuvo por parte en el carácter en que comparece.




VI) Por medio de auto a fs. 53, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 56**, Quien manifestó esencialmente lo siguiente: "" Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNICO. FALTA DE PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACION, De lo cual ésta opinión fiscal según lo manifestado por el señor: HERBERT DANILO CAMPOS ROSALES, se ha realizado lo establecido en el art.57 de LACAP ya que se hizo la notificación por medio electrónico de la adjudicación de las licitaciones a las personas que han participado en dichas actuaciones de lo cual esta institución es que en efecto se ha presento(sic) prueba de una de las observaciones quedando pendiente que demuestre que en efecto se hizo las notificaciones referidas en el hallazgo referido a licitación

Publica 07/2012, ISBM, adquisición de medicamentos a través de droguerías laboratorios fabricantes y otras distribuidores autorizados, por lo que, se desvanece de manera parcial hasta que no se demuestre tal hecho ya que según la prueba aportada es que se ha superado, ya que se notificó manera oportuna a los participantes; asimismo, deberá de presentarse la documentación pertinente en cuanto al otro literal mientras se da el incumplimiento al Art.57 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública; por lo que, deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. "*****"Por lo que, ésta Cámara mediante resolución a fs. 57, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó la emisión de la Sentencia Definitiva.

VIII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada y la opinión fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**FALTA DE PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACION**", relacionado a que *según el informe de auditoría, se constató que no existía publicación en medios de prensa escrita sobre los resultados de las adjudicaciones de procesos de licitación, asimismo no se incluyó de forma específica este procedimiento en las bases de licitación respectivas, según detalle relacionado en el pliego de reparos*. Reparó atribuido al señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**. Sobre la condición reportada en el presente reparo el servidor actuante, categóricamente en su escrito presentado que corre agregado a fs. 35, argumentó entre otros aspectos lo siguiente: se tramitó conforme a la norma vigente, por lo que la resolución de adjudicación de dicho proceso se notificó a todos los participantes tal como lo indica el inciso 1, del Art. 57 de la LACAP, antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, como menciona en nota que se notificaron vía correo los días cuatro de noviembre de dos mil diez y diecisiete de diciembre de dos mil diez. Ahora bien tal y como sostiene la honorable cámara, sobre la no publicación de los resultados en medios de prensa escrita, lo anterior es debido a que el inciso II del artículo 57 de la LACAP, menciona que pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje y para una mejor ilustración del caso les detallo el texto de dicho artículo: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje". Como podrá observarse en la redacción de la norma, existe un inciso primero y un inciso segundo, según la técnica legislativa, esta modalidad se emplea para intercalar un texto en otro para explicar algo relacionado con el primero y con cierta autonomía gramatical. De ahí que por la autonomía gramatical del inciso y la inexistencia de un plazo legalmente establecido en las reformas a la LACAP que se



efectuaron en el mes de junio de dos mil once, se dio una mejor redacción a dicho inciso, estableciendo de forma clara un plazo para realizar la publicación correspondiente, según el siguiente detalle: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste". Por lo que, manifiesta que puede concluirse que no existió un incumplimiento, ya que la notificación a los participantes si se dio dentro del período legalmente establecido y además se publicó en la página de comprasal, las cual se anexan copias, ya que se interpretó que no existía obligación de publicar en prensa escrita en dicho término ya que hubo transparencia y además no se limitó a los ofertantes involucrados en el mismo de la interposición del recurso de revisión en caso que no existir conformidad; por lo cual, continua alegando que son inexistentes los señalamientos que se le imputan siendo procedente sobreseerlo en el proceso iniciado en su contra, anexa copias de la Certificación del punto DOS del Acta SETENTA, del Acuerdo del Consejo Directivo tomado en sesión extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2010, donde se admite el recurso de revisión interpuesto por MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE, S.A. DE CV., de la Licitación 0712010-ISBM, y fotocopias de notificaciones de adjudicación de la Licitación Pública No. 18/2010-ISBM. Por lo tanto, de lo expuesto anteriormente puede concluirse que ha existido certeza, transparencia y seguridad jurídica del acto de notificación electrónica que se realizó al haberse notificado por correo electrónico los resultados de adjudicación de las licitaciones en mención, tal y como se deja en evidencia el auto de admisión del recurso de revisión interpuesto relacionado en párrafo que antecede; asimismo, menciona que se ha resuelto favorablemente en procesos anteriores a nivel del gobierno central por vuestra honorable Corte de Cuentas, siempre y cuando fehacientemente quede demostrado que en el acto de notificación no ha existido limitaciones, o perjuicios a los licitantes para que estos puedan recurrir de las resoluciones de adjudicación. Siendo así, quiero dejar establecido que no existió negligencia, o intención de evadir la norma, sino que las actuaciones realizadas tuvieron origen en la interpretación de una norma que inclusive fue considerada como una norma que requería de una reforma, la cual fue gestionada en el dos mil once. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito,** argumenta que se ha realizado lo establecido en el art.57 de LACAP, ya que se hizo la notificación por medio electrónico de la adjudicación de las licitación a las personas que han participado en dichas actuaciones de lo cual esta institución es que en efecto se ha presentado prueba de una de las observaciones quedando pendiente que demuestre que en efecto se hizo las notificaciones referidas en el hallazgo referido a licitación Publica 07/2012, ISBM, adquisición de medicamentos a través de droguerías laboratorios fabricantes y otras distribuidores autorizados, por lo que, se desvanece de manera parcial hasta que no se demuestre tal hecho ya que según la prueba aportada es que se ha superado, ya que se notificó manera oportuna a los participantes; asimismo, deberá de presentarse la documentación pertinente en cuanto al otro literal mientras se da el incumplimiento al Art. 57 de la ley de Adquisiciones y

Contrataciones de Administración Pública; por lo que, deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **En razón a lo anterior, los Suscritos determinan lo siguiente:** hemos analizado los hechos que el auditor relata en la condición y esta contiene dos señalamientos, el primero consiste en la falta de publicación en medios de prensa escrita sobre los resultados de las adjudicaciones de procesos de licitación, y el segundo, consiste en la falta de inclusión de forma específica de tal procedimiento en las bases de licitación; en tal sentido, en lo que respecta a la primera observación, no obstante, el señor Campos Reales, contesta en sentido negativo y en lo substancial de su defensa expone que el Art. 57 LACAP, establece dos opciones, alegando lo siguiente: *"sobre la no publicación de los resultados en medios de prensa escrita, lo anterior es debido a que el inciso II del artículo 57 de la LACAP, menciona que pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje"*; tal criterio es desacertado y no es compartido por los suscritos, en vista que la publicación por medios de prensa escrita, de circulación de la República, es un requisito indispensable, pues el objetivo de éste, es hacer público las adjudicaciones de los participantes; en ese sentido, y además de la publicidad, la referida disposición faculta al jefe UACI, utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje; sin embargo, éste último requisito es opcional y adicional a la publicidad; por tanto, y ante la falta de publicación de los resultados de la adjudicación, a todos los ofertantes involucrados de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 de la LACAP, la observación se mantiene. Por otra parte, en lo concerniente al segundo señalamiento, sobre la falta de inclusión de forma específica del procedimiento en las bases de licitación; sobre ello, el servidor actuante, no incorpora al presente juicio de cuentas, prueba de descargo que supere tal observación; al respecto, es substancial mencionar que el objeto de la prueba está integrado por los datos que conforman el contenido de las alegaciones dadas por el servidor público, generalmente dirigidas a demostrar que el acto administrativo observado por el equipo auditor, ha sido superado; no obstante, sin prueba al respecto se hace imposible sustentar la realización del acto administrativo de forma eficiente. En base a lo antes expuesto, y en vista que la falta de publicación de resultados de adjudicación, resta transparencia al proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ésta Cámara declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra del jefe UACI, siendo procedente imponer una sanción de un veinte por ciento de su salario mensual.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I. REPARO NÚMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**, mencionado en el presente juicio de cuentas como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HERBERT DANILO CAMPOS ROSALES, a pagar la cantidad de **doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América \$ 240.00**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado. II) Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante condenado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. III) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. IV) Al ser cancelada la multa impuesta, en concepto de responsabilidad administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. / **HAGASE SABER.**

Cal

Ante mi,

Secretario de Actuaciones.





1875

11

12

13

14

15



REF. JC-III-030-2014
REF. FISCAL 238-DE-UJC-7-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio del presente año, agregada de fs. 59 vto. a 63 fte., iniciado en contra del señor: **HERBERT DANILO CAMPOS REALES**, mencionado en el presente juicio de cuentas como **HERBERT DANILO CAMPOS ROSALES**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones; con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

NOTIFIQUESE

ca

Ante mí

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	1
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	3
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	10
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	10
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	10



Profesor
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente,
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2010, presenta opinión limpia.



1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

- 1 Falta de Publicación de Resultados de Adjudicación en medio de Prensa escrita.**

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante la ejecución de la auditoría, se analizaron tres informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, determinándose una condición reportable no superada, para la cual se realizó un procedimiento específico de auditoría para efectos del seguimiento respectivo.

No existieron informes emitidos por parte de firmas privadas, en relación al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 que pudieran ser objeto de seguimiento.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Es importante mencionar que no se dio seguimiento a ningún informe de auditoría, debido a que la presente auditoría se ha efectuado en forma subsecuente a la del período anterior, por lo que no era procedente realizar seguimiento, debido a que la administración no había recibido el informe final de la auditoría del 2009.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Profesor
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente,
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.**

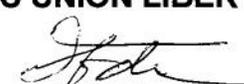
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de diciembre del 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- ↪ Estado de Situación Financiera.
- ↪ Estado de Rendimiento Económico.
- ↪ Estado de Flujo de Fondos.
- ↪ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↪ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Profesor
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente,
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y



reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales serán comunicados a la Administración en carta a la Gerencia de esta misma fecha.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 12 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Profesor.
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente,
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

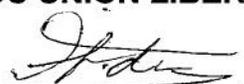
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionada, así:

1. Falta de Publicación de Resultados de Adjudicación en medio de Prensa escrita.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de diciembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la Republica



4.2.- HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- FALTA DE PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACION.

Constatamos que no existe publicación en medios de prensa escrita sobre los resultados de las adjudicaciones de Procesos de Licitación, asimismo no se incluyó de forma específica este procedimiento en las bases de licitación respectivas de acuerdo al detalle siguiente:

Modalidad de Contratación	Nombre de la Contratación	Resolución de Adjudicación	Notificación por Correo Electrónico
Licitación Pública 07/2010-ISBM	"Adquisición de Medicamentos a través de droguerías, laboratorios, fabricantes y otros distribuidores autorizados, para ser despachados a usuarios del programa especial de salud del ISBM"	Resolución de Adjudicación No. ISBM 128/2010, del 29 de octubre de 2010	04 de noviembre de 2010
Licitación Pública 18/2010-ISBM	"Adquisición de Mobiliario para Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial"	Resolución de Adjudicación No. ISBM 154/2010, del 17 de diciembre de 2010	17 de diciembre de 2010

La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 57 de la LACAP establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje."



El Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 37, Bases de Licitación o Concurso, establece: "Iniciado el proceso, se procederá conjuntamente con la unidad solicitante a elaborar el proyecto de las bases de licitación o de concurso, las cuales deberán contener las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación; éstas constituirán, entre otros, un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación, así como la formulación y ejecución del contrato".

La deficiencia se debe a que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no publicó los resultados de adjudicación a todos los ofertantes involucrados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su Reglamento.

La falta de publicación de resultados de adjudicación, le resta transparencia al proceso realizado, ya que esto limita a los ofertantes involucrados en el mismo, a la interposición de recurso de revisión en caso de no existir conformidad, esto debido a la falta de oportunidad de comunicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota S/N de fecha 13 de mayo de 2013, el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el período 2010, responde: "Las Licitaciones Públicas No. 07/2010-ISBM Adquisición de Medicamentos a través de Droguerías, Laboratorios y otros distribuidores autorizados para ser despachados a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM y No. 18/2010-ISBM Adquisición de Mobiliario para Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, se tramitaron conforme a la norma vigente, por lo que la resolución de adjudicación de dichos procesos se notificó a todos los participantes tal como lo indica el inciso I del artículo 57 de la LACAP, antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, como menciona en nota que se notificaron vía correo los días cuatro de noviembre de dos mil diez y diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Ahora bien tal como ustedes, lo indica sobre la no la publicación de los resultados en medios de prensa escrita, lo anterior debido a que el inciso II del artículo 57 de la LACAP, menciona que pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje y para una mejor ilustración del caso les detallo el texto de dicho artículo: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje". Como podrá observarse en la redacción de la norma, existe un inciso primero y un inciso segundo, según la técnica legislativa, esta modalidad se emplea para intercalar un texto en otro para explicar algo relacionado con el primero y con cierta autonomía gramatical. De ahí que por la autonomía gramatical del inciso y la inexistencia de un plazo legalmente establecido en las reformas a la LACAP que se efectuaron en el mes de junio de dos mil once, se dio una mejor redacción a dicho inciso, estableciendo de forma clara un plazo para realizar la publicación correspondiente, según el siguiente: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

De lo anterior, puede concluirse que no existió un incumplimiento, ya que la notificación a los participantes sí se dio dentro del período legalmente establecido y además se publicó en la página de COMPRASAL, la cuales se anexan copias.

Siendo así, quiero dejar establecido que no existió negligencia, o intención de evadir la norma, sino que las actuaciones realizadas tuvieron origen en la interpretación de una norma que inclusive fue considerada como una norma que requería de una reforma, la cual fue gestionada en el dos mil once". De lo anterior, puede concluirse que no existió un incumplimiento, ya que la notificación de los resultados de la adjudicación se realizó.



En relación a que no se detalló el proceso de notificación de resultados en la Base de Licitación correspondiente, a ustedes informo que en las Cláusulas 4 y 21.4, se hizo referencia al medio de notificación a través de correo electrónico, además en la cláusula 21.4 de la Base de Licitación en referencia, se estableció la notificación de la resolución de adjudicación”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios presentados por la administración, aclaramos que en ningún momento se está cuestionando la notificación escrita a los ofertantes de los resultados de adjudicación de acuerdo a Resolución del Consejo Directivo, la cual se efectuó mediante correo electrónico y no se tuvo a la vista documentación que evidencie la respuesta de confirmación de recibido por el destinatario, si no que específicamente nos referimos a que no se efectuó la publicación en medios de prensa escrita. Por otra parte, el Jefe UACI, manifiesta que en el inciso II del Art. 57 de la LACAP, no se establece un plazo para realizar la publicación, a lo cual expresamos que ambos incisos son vinculantes, y deben ser interpretados en un solo contexto, es decir que los resultados de la adjudicación deben publicarse también en medios de prensa escrita antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de ofertas, por lo que la observación se mantiene como no superada.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se efectuó análisis a tres informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; a la fecha del examen la entidad no ha dado cumplimiento a una condición reportable contenida en el mismo, la cual fue retomada como parte de los procedimientos ejecutados en la presente auditoría.

No existieron informes emitidos por parte de firmas privadas que pudieran ser objeto de análisis y que correspondieran al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Dentro de la ejecución de la auditoría, no se efectuó seguimiento a recomendaciones de la auditoría, debido a que la presente auditoría se realizó en forma subsecuente a la del período anterior, por lo que la administración no había recibido el informe correspondiente a la Auditoría Financiera del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, a fin de que pudiera implementar las acciones correctivas correspondientes.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tome las medidas preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión:

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Director Presidente del ISBM, que instruya al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que todo proceso de licitación, se publique las resoluciones de adjudicación en medios de prensa escrita a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal.

San Salvador, 12 de diciembre del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría, Cuatro.
Corte de Cuentas de la República**



